

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 26 DE JUNIO DE 1919

Número 3127

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle A, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. — Casa particular: Calle A, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. — Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. — Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. — Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

En periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley N.º 100, que reforma las leyes civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folio, que contiene en español e inglés la Ley N.º 100, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indicadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se llama de venta en la Tesorería General de la República el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 131 de 1919, de 23 de Junio, por el cual se señalan los Distritos de la República en que las edículas de ciudadanía deben llevar correo, y se designa el Decreto número 113 de 20 de Mayo del año en curso..... 5203

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 125, de 19 de Junio de 1919, por la cual se niega una recompensa pecuniaria..... 5205

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 77 de 1919, de 23 de Junio, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal..... 5204

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5204

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5204

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

Resolución número 22, de 14 de Junio de 1919, por la cual se impone una multa..... 5204

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO.

Bogas del Toro.

PROVINCIA DE VERAGITAS.

Santiago y Sora.

Artículo 2º. Derógase el Decreto número 113 de 20 de Mayo último, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 13 de las Leyes 46 y 58 respectivamente, las edículas de ciudadanía serán expedidas en adelante por los Alcaldes Municipales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 131 DE 1919

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se señalan los Distritos de la República en que las edículas de ciudadanía deben llevar correo, y se designa el Decreto número 113 de 20 de Mayo del año en curso.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 46 del presente año dispone que a las edículas de ciudadanía debe adherirse el retrato del sufragante con broches inviolables, y que el Poder Ejecutivo dispuso del cumplimiento de esta formalidad a los ciudadanos de aquellos Distritos en que por circunstancias de fuerza mayor no sea posible obtener retratos con facilidad.

Que el 15 de los corrientes entró en vigencia la Ley 53 de 10 de Abril último, la cual en su artículo final deroga el inciso del artículo 3º de la Ley 46 antes citada, en donde se establecía que en los Distritos cabeceras de circuito electoral las edículas serían expedidas por los Jueces Municipales, y que en aquellos lugares donde hubiera más de un juez, correspondería ejercer esa función al que determinara el Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º. Será obligatorio que las edículas de ciudadanía lleven adherido el retrato de que habla la ley, en los siguientes Distritos de la República:

PROVINCIA DE PANAMÁ.

Panamá, La Chorrera, Taboga y Chepo.

PROVINCIA DE COLÓN.

Colón, Chagres, Doñoño, Portobelo y Santa Isabel.

PROVINCIA DE COCLE.

Penonomé, Aguadulce y Antón.

PROVINCIA DE HEHRERA.

Chitré, Pesé y Parita.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Las Tablas, Los Santos y Guararé.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

David, Alajuela, Boquete, Boquerón, Bagaces y Dolores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 125

por la cual se niega una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 19 de Junio de 1919.

En memorial fechado el 23 de Marzo último, pide el señor Vianar Bellido, diciéndose apoderado de la señora Mercedes Edita Melo viuda de Izaldi, que se reconociera a favor de esta la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 12 de la Ley 31 de 1911, en su

calidad de esposa legítima del difunto Agente de Policía Serafín H. Ivaldi.

Para resolver se avanzan las siguientes consideraciones:

1º Que no está suficientemente acreditada la personalidad jurídica del solicitante, pues únicamente aparece en autos una carta en la cual la referida viuda de Ivaldi autoriza a Bellido para hacer todo lo que estime conveniente en beneficio de ella, cosa que no es suficiente, pues todo poder debe otorgarse de conformidad con ciertas formalidades que establecen las leyes, y además, no existe constancia alguna de que la firma que aparece en la carta aludida sea en realidad de la viuda de Serafín H. Ivaldi, y

2º Que según el artículo 2179 del Código Administrativo, en caso de enfermedad contrada a consecuencia del servicio, la causa de la defunción debe estar acreditada con la certificación médica correspondiente, certificación que no consta en las diligencias creadas por Bellido.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Abstenerse de decretar la recompensa solicitada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 77 DE 1919

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y en vista de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia con fecha 21 del mes actual, en la cual se establece que la Nación si puede cobrar los derechos de muelle de que tratan los artículos 504 y subsiguientes del Código Fiscal como una contribución de pago forzoso, y se reconoce la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para disponer que los dueños de buques o navíos son los obligados al pago de los derechos e impuestos expresados y no el dueño de la carga directamente.

DECRETA:

Artículo único.—Los dueños de las naves y no los dueños de la carga serán los obligados en todo caso al pago de los derechos de muelle que gravan los ganados, mercancías y productos nacionales, establecidos en el artículo 504 y subsiguientes del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Junio del mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., suplico a Ud. que, previas las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de PROX, SROW & WILCOX COMPANY, de New York, Estados Unidos de América, la cual se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cuchillería, maquinarias, herramientas y sus partes.

La marca consiste en la palabra PEXTO



encerrada dentro de un óvalo y la usan estampándola directamente sobre los artículos o en los empaques respectivos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de variarla, sin que pierda su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de haber pagado los derechos de registro y de publicación, el poder y el certificado de registro de la marca de fábrica en el país de su origen, cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 2 de Junio de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 2 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos los noventa días señalados por la ley, sin que haya mediado oposición alguna, teniendo en cuenta la fecha de la primera publicación, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

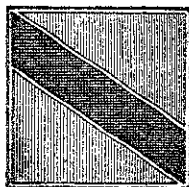
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en su Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «NOTASEME HOSIERY COMPANY», una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pensilvania y con negocios en la ciudad y Condado de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio CALCETINES. Dicha marca consiste en un cuadro con fondo blanco formado por líneas paralelas; dicho cuadro está atravesado diagonalmente por una tira negra con puntos blancos que parte del extremo superior



derecho de dicho cuadro y va a terminar al extremo inferior del mismo. Se usa en las bandas o fajas que sirven de envoltorio para los artículos y se aplica a los paquitos o bultos que contienen los mismos por medio de marbetes impresos en los cuales aparece la marca de fábrica.

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño y color, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1. El poder que me autoriza para actuar en este asunto;
2. Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;
3. Cuatro facsimiles de la marca;
4. Un cliché;
5. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y

6. Una copia fotográfica, con su debida traducción al castellano, en que consta el trasfondo que hace «THE MILLANDER-NOWMAN COMPANY» de sus derechos en dicha marca de fábrica a la «NOTASEME HOSIERY COMPANY».

Panamá, Junio 21 de 1919.

Haruadio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 23 de 1919.

La solicitud que antecede ha sido presentada con todos los requisitos legales y por tanto es del caso que se haga la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para que después de vencidos los noventa días señalados por la ley, si no se presenta oposición alguna, se haga el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 52

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 52.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar a esta Oficina Central en los meses de Abril y Mayo últimos los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General del Estado Civil, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 53

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 53.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil, con reincidencia, dejando de enviar a esta Oficina Central en los meses de Abril y Mayo últimos los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 54

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 54.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, Registrador Auxiliar del mismo, infringió con reincidencia el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar a esta Oficina Central en los meses de Abril y Mayo últimos los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 55

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 55.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en el mes de Abril último a esta Oficina Central los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 56

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 56.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, Registrador Auxiliar del mismo, no ha enviado a esta Oficina Central las correspondientes actas de los matrimonios civiles de los partes números uno y dos del Libro 1, infringiendo así la orden expresa de esta Registraduría Central a sus Registradores Auxiliares acerca del envío de tales actas.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Calazas, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 57

por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 57.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Buzaca, Provincia de Chiriquí, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en los meses de Abril y Mayo últimos a esta Oficina Central los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Buzaca, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de nueva reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 58

por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 58.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en los meses de Abril y Mayo últimos a esta Oficina Central los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 59

por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 59.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Oca, Provincia de Herrera, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en los meses de Abril y Mayo últimos a esta Oficina Central los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Oca, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de cinco balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 60.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en los meses de Abril y Mayo últimos a esta Oficina Central los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 61.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil, dejando de enviar en el mes de Mayo último a esta Oficina Central los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

Por lo tanto, el suscrito Registrador General, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 15 del artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 62.—Panamá, Junio 14 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, Registrador Auxiliar del mismo, infringió el artículo 313 del Código Civil, de-

dejando de enviar a esta Oficina Central en el mes de Mayo último los documentos de que trata el mencionado artículo del Código Civil.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de David, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de David, Registrador Auxiliar del mismo, una multa de dos balboas y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes correspondan y regístrese.

El Registrador General del Estado Civil,

GONZALO WALKER H.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

INFORME

del señor Director General de la Oficina de Registro de la Propiedad.

República de Panamá.—Oficina de Registro de la Propiedad.—Número 260.—Panamá, Junio 21 de 1919.

Señor doctor Clarence J. Owens.

Presente.

Señor:

Habiendo tenido conocimiento que usted desea saber el monto de las hipotecas vigentes sobre las propiedades urbanas y rurales de la República y con la equiscentencia del Excelentísimo señor Presidente, me da la tarea de formular los cuadros detallados que le envío. Por ellos verá usted que hasta el primero de este mes hay gravadas 1181 fincas urbanas y 271 rústicas en la República, las que garantizan un capital de \$ 5,613,444.39.

Permítame usted que me valga de la ocasión para hacer algunas observaciones con respecto al funcionamiento de esta Oficina.

El Registro entre nosotros propiamente data del primero de Enero de 1914 para acá. Antes de esa fecha no existía tal servicio, desde luego que lo que nos llegó Colombia como Registro era copiar nuevamente las escrituras en libros sin control ni repapar de ninguna clase. Al doctor Boris A. S. Aronow mostré, en la visita que se sirvió hacer a esta oficina, aquel remedio de Registro.

El actual encargado de la Presidencia, doctor Belisario Porras, en el primer período de su Gobierno hizo expedir la Ley 13 de 1913 y en virtud de ella fue el suscrito a Costa Rica a estudiar en la Oficina de Registro de aquella República el sistema que allí siguen, el cual no es otro que el Torrens, reformado y adaptado a las necesidades y medio ambiente de aquel país.

Nosotros, introduciéndole una modificación importante, implantamos el sistema en nuestro país el día primero de Enero de mil novecientos catorce.

No se ha escondido al doctor Porras y al suscrito que parte que el sistema que seguimos se acurpe en lo posible a la perfección, deberíamos haber empezado por formar el plano catastral de la República, dividiendo su superficie en lotes numerados, pero la consideración de que nuestros recursos no bastan, ha paralizado las buenas intenciones del señor Presidente.

Otro escollo encontramos y fue: que exceptuando las ciudades de Panamá y Colón, donde habían títulos más o menos buenos, en el resto de la República no había propiamente propiedad y no acertábamos a determinar con qué documento debería hacerse la primera inscripción.

El señor Presidente, doctor Porras, hizo una encuesta entre los principales abogados de la localidad y luego llevó a cabo en su Palacio una reunión de letrados para determinar con qué documentos debería efectuarse dicha primera inscripción y después de pesar todas las opiniones se llegó a la conclusión de que

debería verificarse conforme quedó determinado en el artículo 139 del Decreto número 154 de 12 de Diciembre de 1913, que dice así:

«Si se presentaren al Registro varios títulos de propiedad relativos a un mismo inmueble, se registrará el de fecha más reciente, esto es, el correspondiente al actual propietario; pero se podrá hacer reducción de los anteriores en el asiento respectivo, si así lo pidiere el interesado y no hubiere interrupción en las transmisiones correspondientes durante un período de diez años, con relación al momento en que se solicita la inscripción o reinscripción.»

Prevaleció la idea de tomar las cosas en el estado en que se encontraban, para evitar la grita de los que, siendo poseedores de buena fe, en un momento se venían desposeídos, puesto que el tránsito de un estado de desgracia al del orden, se efectúa poco a poco. Si continuáramos con la idea de la fecha del inscripto del Registro cesara el canon inmutual que trae la legislación colombiana: de que la venta de cosa ajena vale.

Tampoco se nos ocultó que el verdadero sistema Torrens que rige en Australia impone una larga tramitación para efectuar la primera inscripción, la que sirve de piedra angular del edificio, puesto que los títulos para efectuarla deben previamente ser revisados por la Corte y esa alta Corporación debe dictar su fallo sobre ella favorable o adverso y en el caso primero el Registrador verifica la primera inscripción y en el segundo no; tramitación que no se ha seguido en los países latinos donde se ha adoptado el sistema, por lo largo y dispendioso y porque dada nuestra idiosincrasia, nadie trufaría, hoy por hoy que estamos en período reconstructor, de grado sus títulos a someterlos a tramitación tan larga.

Otras de las grandes ventajas del sistema Torrens y que por causas diversas lo dejamos para hacerlo andando los tiempos son: que por la primera inscripción se cobra alá un derecho elevadísimo; ese derecho se acumuló en una a manera de Compañía de Seguros y con esos fondos responde el Gobierno a cualquier que puede mayores derechos al bien inscripto, puesto que el que tiene su derecho inscripto no se le invalida ni por nada ni por nadie; y la creación de una Sección de Agrimensores para rectificar sobre el terreno la exactitud de los linderos y medidas expresados en los títulos.

Nuestro sistema actual, tal cual lo hemos implantado está muy lejos de ser perfecto; pero continuamos de día en día a su mejoramiento, vamos destruyendo viejas costumbres y enseñando objetivamente lo útil que es tener su título inscripto en nuestro registro, puesto que todas las sociedades del mundo son conservadoras de sus costumbres y creen que lo de sus abuelos es lo mejor; aquí se efectuaban hasta hace pocos años ventas de propiedades de palabra y cuando mucho extendían un simple recibo del dinero, valor de la finca vendida. He notado un movimiento halagador de dos años a esta parte, prueba de que empieza a tenerse confianza en el sistema; el movimiento hipotecario va en crecimiento cada día, especialmente en la floreciente Provincia de Colón, prueba inequívoca del crédito que va obteniendo la propiedad raíz, puesto que ya los capitalistas aventuran su dinero recibiendo en hipotecas fincas esparcidas en toda la República, cuando antes solamente las aceptaban en Panamá y Colón. Es mi creencia que con las ventas de terrenos baldíos que efectúa el Gobierno en las Administraciones de Tierras y con la eficiencia, hasta donde nos es posible del Registro, hemos conseguido infundir esa confianza que empieza a tener el comercio para hacer transacciones hipotecarias con el interior de nuestro país.

Por no parecer cansado suspendo aquí mis observaciones.

Permítame manifestarle mi agradecimiento por haber venido a la misión Owens a nuestro joven país, integrada por tan expertos peritos la cual no cabe dudar, redundará en nuestro beneficio y prosperidad.

Si se aceptan las protestas de consideración distinguida con que me suscribo como su atento y seguro servidor,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PUBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERIA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3098	3436	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3105	3460	3868
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1729	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
55	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1166	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	430	1196	1730	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3150	3534	4075
81	475	1219	1771	2416	2780	3165	3555	4079
84	493	1222	1809	2415	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1835	2425	2836	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2859	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2498	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2585	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1052	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre veniente ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	750	1564	1970	2397	2843	3351
15	236	762	1586	1983	2605	2850	3358
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3602

34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2653	2873	3659
75	504	1128	1658	2172	2658	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2223	2666	2905	3696
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3852
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3855
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2323	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2723	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3235	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3985
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060

168 655 1471 1915 2441 2776 3373 4082
170 657 1493 1930 2463 2792 3395 4147
173 671 1500 1935 2469 2795 3466 4155
182 677 1566 1939 2478 2802 3469 4169
187 719 1541 1962 2534 2803 3474 4193
191 722 1533 1964 2560 2815 3479
206 724 1555 1967 2584 2833 3483

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre veniente ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, 17 de junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para recomenzarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en subsidio. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.,

Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé,

debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general,

HACE SABER:

Que el día 8 del entrante mes de Julio de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitada así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín José Arsemán; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once metros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veintidós metros setenta centímetros por tres metros y trece metros por tres metros cincuenta centímetros de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B; Sur, casa y patio del Doctor Harrold Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 18 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros de frente por once metros de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros por tres metros treinta centímetros, construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las 9 de la mañana del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base fijada por los peritos avaluadores para el remate de estas casas es la de B. 250.00, para la primera; y B. 125.00, para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Administración de Hacienda de esta Provincia, un 15% sobre las bases impuestas.

Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determinan el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Junio de 1919.

El Gobernador,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario,

Ricardo Jahn.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario de divorcio propuesto por Brady Roger Owen contra Anna Dell Welch, se ha dictado la siguiente providencia:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio doce de mil novecientos diez y nueve.

Acójase la anterior demanda por B. R. Owen, contra la señora Anna Dell Welch, en consecuencia, córrase traslado de ella a la demandada para que la conteste en los cinco días siguientes; con apercibimiento de que si no la contesta dentro de ese término se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal y después de su rebelía no será oída hasta tanto pague una multa de cinco a cien balboas a favor del demandante.

Como se asegura que se ignora el paradero de la señora Welch, emplácese por edicto que permanecerá fijado por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL y en algún periódico de gran circulación, por seis veces. Téngase al señor Juan M. Salazar como apoderado especial del demandante Owen en el presente negocio con conocimiento de la otra parte.

Notifíquese.

J. P. BARRAZCO.—Reyes T., Secretario.»

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días, hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

Colón, Junio 18 de 1919.

El Juez.

A. COBREA G.

El Secretario.

Pedro N. Villalaz.

6 vs 4

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3920